

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto número **AU-02074-2021** del 18 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811020107-7, representada legalmente por la suplente señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en predio denominado **FINCA SAN SEBASTIAN**, en los predios con FMI **017-613, 017-699, 017-51378, 017-51379, 017-54957 y 017-51376**, ubicados en la vereda San Nicolás, del municipio de La ceja.

2- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de junio de 2021, en el cual se generó el radicado CS-05831-2021 del 7 de julio de 2021, requiriendo información complementaria con el fin de dar continuidad al trámite, la cual fue enviada mediante radicado CE-16166-2021 del 20 de septiembre de 2021 por el interesado.

3- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit 811020107-7, representada legalmente por la suplente señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en predio denominado **FINCA SAN SEBASTIAN**, en los predios con FMI **017-613, 017-699, 017-51378, 017-51379, 017-54957 y 017-51376**, ubicados en la vereda San Nicolás, del municipio de La ceja.

4- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **IT-06661-2021 del 26 de octubre de 2021**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

" (...)

4. CONCLUSIONES:

4.1. Los predios identificados con los FMI 017-613, FMI 017-699, FMI 017-51378, FMI 017-51379, FMI 017-54957 y FMI 017-51376, hacen parte de la Finca San Sebastián de Flores El Capiro, en la que actualmente se tiene establecido un cultivo de flor de corte que está en proceso de ampliación. En el cultivo se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, estas últimas provenientes del lavado de equipos y uniformes de fumigación y del lavado de bandejas de siembra y piso del área de confinamiento.

4.2. Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se proponen ocho sistemas de tratamiento prefabricados en polietileno lineal conformados por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A, los cuales descargan su efluente a campo de infiltración, los diseños planos y memorias de cálculo presentados cumplen con la normativa ambiental vigente Resolución 0330 de 2017 y su eficiencia teórica cumple con la eficiencia mínima de remoción de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4.3. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se tienen dos sistemas de tratamiento, STARnD #1 (conformado por sedimentadores y tren de tratamiento con lechos de adsorción) que trata las aguas generadas por el lavado de equipos y uniformes de fumigación y el STARnD #2 (conformado por sedimentador y se propone filtro con carbón activado) que trata las aguas provenientes del área de

confinamiento donde se realiza el lavado de bandejas de siembra y piso. Estos sistemas no generarán vertimiento al agua o al suelo, ya que su efluente será almacenado para ser usado en las labores que generan este tipo de aguas como lavado de uniformes y lavado del área de confinamiento.

4.4. La actividad desarrollada en los predios cultivo de aguacate, está acorde con los usos del suelo de acuerdo a los informativos de uso del suelo NU 211-2019, NU 213-2019, NU 214-2019, NU 215-2019 y NU 216-2019, en los que se informa que los predios identificados con FMI 017-613, 017-699, 017-51378, 017-51379, y 017-51376, presentan un porcentaje en áreas agrosilvopastoriles y agrícolas y el informativo de usos del suelo NU 211-2018 para el predio identificado 017-54957 en el que se informa que el predio se encuentra en corredor suburbano y de comercio, industria con la anotación de que en este existe un cultivo de flor de corte.

4.5. Los predios identificados con FMI 017-613, FMI 017-699, FMI 017-51378, FMI 017-51379, FMI 017-54957 y FMI 017-51376, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y por estar ubicados en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

4.6. Para el predio identificado con el FMI 017-54957, que presenta restricciones ambientales por la zonificación POMCA del Río Negro en donde el 90,35 % (0,64 Ha) en áreas de amenazas naturales y el 9,65% (0,07 Ha) en áreas agrícolas, la actividad únicamente podrá desarrollarse en el área agrícola conservando las zonas de protección (amenazas naturales).

4.7. La parte interesada cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 112-5186 del 19 de octubre de 2016.

4.8. La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.9. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

4.10. La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio CS-05831-2021 del 07 de julio de 2021, al presentar: descripción de las actividades que generan el vertimiento, justificación de elección de sistemas de tratamiento sobredimensionados (12500 litros), diseño de la trampa de grasas ubicada cerca al STARD #4, justificación de los puntos de descarga de los STARD, diseño del STARDnD del área de confinamiento, plano con la ubicación de la totalidad de los sistemas de tratamiento, ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento y del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

4.11. El plan de contingencia para el manejo del derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas debe ser ajustado incluyendo el listado de los productos utilizados en la finca, elaborando un diagnóstico donde se identifiquen los peligros, análisis y valoración de riesgo, incluyendo el plan operativo donde se definan los niveles de respuesta con base en el sistema de Comando de Incidentes con funciones específicas, acciones y procedimientos, el plan informático, aspectos de divulgación del plan, sistema de seguimiento y reporte a la autoridad ambiental, conforme los términos de referencia adoptados a través de la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.12. Por las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el artículo 8. del Decreto 050 de 2018).

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...).”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06661-2021 del 26 de octubre de 2021**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, (FINCA SAN SEBASTIAN), con Nit 811020107-7, a través de su representante legal suplente, la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte, establecido en los predios identificados con FMI **017-613, FMI 017-699, FMI 017-51378, FMI 017-51379, FMI 017-54957 y FMI 017-51376**, localizados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD #1 (Cerca Bloque 5), STARD #2 (Cerca Bloque 10) y STARD #4 (Cerca Bloque 13). Sistema séptico integrado sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A, cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal de alta resistencia con un volumen total de 12500 litros.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
STARD #1		-75	24	59,37	6 2 47,45 2130
STARD #2		-75	25	10,4	6 2 53,70 2131
STARD #4		-75	25	18,6	6 2 59,9 2132
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas como pretratamiento ubicada cerca al STARD #4 con las siguientes dimensiones: Ancho = 1,0 m, Longitud = 1,20 y profundidad = 0,6 m. Esta trampa de grasas es para el tratamiento de las aguas grises generadas por lo lavamanos de las baterías sanitarias cercanas al Bloque 13.			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque sedimentador de dos compartimientos prefabricado integrado con el F.A.F.A, con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1,8 m, Longitud 2 = 1,8 m, ancho = 1,73 m y altura = 1,83 m.			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A prefabricado posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud = 1,8 m, ancho = 1,73 m y altura = 1,83 m.			
Manejo de Lodos	DISPOSICION IN SITU	Se propone la adición de bacterias que se encargan de degradar los lodos, se propone extracción manual, deshidratación y posterior uso como abono orgánico.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,05	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
STARD #1		-75	24	59,20	6 2 47,70	2129
STARD #2		-75	25	9,90	6 2 53,50	2130
STARD #4		-75	25	18,5	6 2 59,7	2131

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD #3 (Cerca Zona de lavado de uniformes) y STARD #6 (Cerca Portería). Sistema séptico integrado sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A, cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal de alta resistencia con un volumen total de 2000 litros.			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARD #3			-75	25	11,10	6	2	54,10	2129
STARD #6			-75	25	5,3	6	2	31,4	2128
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)								
Preliminar o pretratamiento									
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO								
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Tanque sedimentador de dos compartimientos prefabricado integrado con el F.A.F.A, con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 0,76 m, Longitud 2 = 0,76 m, ancho = 1,23 m y altura = 1,14 m.							
Manejo de Lodos	DISPOSICION IN SITU	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A prefabricado posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,76 m, ancho = 1,23 m y altura = 1,14 m.							
		Se propone la adición de bacterias que se encargan de degradar los lodos, se propone extracción manual, deshidratación y posterior uso como abono orgánico.							

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,010	Doméstico	Intermitente			8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD #3		-75	25	11	6	2	54,10	2129
STARD #6		-75	25	5,3	6	2	31,4	2128

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD #7 (Área Administrativa). Sistema séptico integrado sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A, cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal de alta resistencia con un volumen total de 3000 litros.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD #7			-75	25	7,6	6	2	41,20	2131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)								
Preliminar o pretratamiento									
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque sedimentador de dos compartimientos prefabricado integrado con el F.A.F.A, con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 0,75 m, Longitud 2 = 0,75 m, ancho = 1,50 m y altura = 1,31 m.							
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A prefabricado posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,75 m, ancho = 1,50 m y altura = 1,31 m.							
Manejo de Lodos	DISPOSICION IN SITU	Se propone la adición de bacterias que se encargan de degradar los lodos, se propone extracción manual, deshidratación y posterior uso como abono orgánico.							

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,003	Doméstico	Intermitente			8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD #7		-75	25	7,9	6	2	41	2128

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD #5 (Área de postcosecha) y STARD #8 (cerca del bloque # 8 y bloque # 10)). Sistema séptico integrado sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A, cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal de alta resistencia con un volumen total de 7500 litros.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD #5			-75	25	5,10	6	2	48,10	2129
STARD #8			-75	25	11,5	6	2	48,10	2131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)								
Preliminar o pretratamiento									
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO		Tanque sedimentador de dos compartimientos prefabricado integrado con el F.A.F.A, con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1,14 m, Longitud 2 =1,14 m, ancho = 1,73 m y altura = 1,83 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A		Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A prefabricado posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud = 1,14 m, ancho = 1,73 m y altura = 1,83 m.						
Manejo de Lodos	DISPOSICION IN SITU		Se propone la adición de bacterias que se encargan de degradar los lodos, se propone extracción manual, deshidratación y posterior uso como abono orgánico.						

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,004	Doméstico		Intermitente			8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
STARD #5		-75	25	8,3	6	2	40,2	2128	
STARD #8		-75	25	11,5	6	2	48,10	2128	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: _X_	Secundario: __		Terciario: __		Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD 1. Lavado de equipos y uniformes de fumigación. Se propone un sistema para un promedio de 12 trabajadores y una dotación de 15 L/trabajador-día			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75	25	11,61	6	2	54,52
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	SEDIMENTADOR	Dos tanques sedimentadores de 250 litros cada uno con un tiempo de retención hidráulico de 48 horas. Dimensiones: Diámetro superior = 0,88 m, diámetro inferior = 0,58 m, altura total = 0,71 m y altura útil = 0,58 m.						
Tratamiento primario	CAMARAS DE ADSORCIÓN	Tres cámaras de adsorción cada una con las siguientes dimensiones: Diámetro promedio = 0,73 m, altura útil del lecho = 0,40 m, altura de la lámina de agua = 0,58 m, volumen del filtro = 243 litros, volumen efectivo = 126 litros. Los lechos filtrantes están compuestos por mármol picado de 2 mm de diámetro y carbón						

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

		activado de 2 mm de diámetro.
Tratamiento secundario		
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	El mantenimiento de este sistema será realizado por un gestor externo autorizado.
Tanque de almacenamiento	ALMACENAMIENTO	El sistema no tendrá descarga al suelo o a fuente hídrica, se indica que el agua será almacenada en un tanque de almacenamiento de 960 litros del cual se bombeará a otro tanque de 250 litros para posteriormente ser incorporada en el lavado de uniformes y equipos de fumigación.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: ____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnd 2. Área de confinamiento (lavado de bandejas y piso del área de confinamiento) caudal generado 180 L/día Q de diseño del sedimentador 2580 L/día			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	25	9,4	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	SEDIMENTADOR	Tanque en mampostería con un volumen de 1600 litros, con las siguientes dimensiones: Longitud = 2,0 m, ancho = 1,0 m y profundidad útil = 0,8 m.				
Tratamiento primario	FILTRO	Filtro con carbón activado con las siguientes dimensiones: Longitud = 0,8 m, ancho = 1,0 m y profundidad útil = 0,3 m				
Tratamiento secundario						
Manejo de Lodos	MANEJO IN SITU	Los lodos provenientes del sedimentador serán reincorporados en el cultivo.				
Tanque de almacenamiento	ALMACENAMIENTO	El sistema no tendrá descarga al suelo o a fuente hídrica, se indica que el agua será almacenada en un tanque y será utilizada para el lavado de bandejas y piso del área de				

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento deberán contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2: Acoger y autorizar la propuesta de utilización del agua residual no doméstica procedente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para realizar actividades de lavado de uniformes, equipo de fumigación y área de confinamiento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN)**, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente. Ajuste el plan de contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia de acuerdo a los términos de referencia para este, los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.cornare.gov.co ó a través del link <https://www.cornare.gov.co/documentos->

[de-interes/plan-de-contingencia-para-el-manejo-de-derrames-de-hidrocarburos-o-sustancias-nocivas/](#).

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN)**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización anual de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales.
- Sólidos Sedimentables

2- Realice de manera anual un muestreo de los sistemas de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, consistente en barrido de plaguicidas.

3- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del **STARnD** en las actividades de lavado.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN)**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

(...)”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN)**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de la Ceja.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN)**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN)**. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A, (FINCA SAN SEBASTIAN)**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760438528

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z

Técnica. María Isabel Sierra E.

Proceso: Trámites ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos Fecha. 26/10/2021